COMANDO BASE NAVAL No. 6 ARC "BOGOTÁ"

Bogotá, D.C., 26-05-2026
Señores:
OFERENTES
Ciudad.

ASUNTO: FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

La Comandante de la Base Naval No. 6 ARC "Bogotá" debidamente nombrada mediante la Resolución No. 1264 del 24 de diciembre de 2025 y acta de posesión No. 8376-MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA del 09 de febrero de 2026, y facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 y de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022 "Manual De Contratación del Ministerio De Defensa Nacional", modificado por la resolución 4213 del 13 de octubre del 2023, y, Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015, se permite dar respuesta a los señores oferentes interesados en participar en el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 0109-ARC-CBNL06-2026, cuyo objeto es "**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN AUTOMÁTICA INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA PARA LAS UNIDADES A FLOTE TIPO ALMIRANTE PADILLA"***, de acuerdo con las especificaciones técnicas* monto respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 45926 de fecha 22 de enero de 2026. expedido por el Jefe de Presupuesto de la Base Naval ARC Bogotá.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ELECTRONICA MARITIMA ITEC SAS

De acuerdo con los requisitos financieros exigidos para la participación del proceso en referencia, en el numeral 3.2.1.1. del pliego establecen que los indicadores a evaluar como habilitantes son:

Indicadores de Liquidez igual o superior a 1.52	Habilita
Indicador de endeudamiento inferior o igual 60%	Habilita
Cobertura de Interés igual o superior a 1.57	Habilita
Oferentes con utilidad operacional y sin gastos de intereses	Habilita
Rentabilidad del Patrimonio igual o Superior a 21%	**Habilita**
Rentabilidad del Activo igual o superior a 6%	Habilita

Notamos que la rentabilidad sobre patrimonio (ROE) exigida es del 21%, una cifra bastante alta para la realidad de las empresas colombianas. Basamos este argumento en la siguiente información:

1- En el estudio de la Superintendencia de Sociedades **"Comportamiento de las 1000 empresas mas grandes del sector real, por ingresos operacionales",** emitido en Mayo del 2026, concluye que el ROE promedio en los últimos cinco años ha llegado al 8.1%.

https://www.supersociedades.gov.co/noticias-supersociedades/-/asset_publisher/atwl/content/supersociedades-presenta-el-informe-de-las-9.000-empresas-siguientes-mas-grandes-del-pais

https://supersociedades.gov.co/pymes-2025

2- En portales de análisis económicos se expone la preocupante lentitud en la recuperación de rentabilidades del patrimonio privado especialmente en negocios en Colombia:

" Las cifras del ROE nos dicen que, para el total de las 1.000 empresas, la rentabilidad regresó a niveles de pandemia, algo poco alentador. En 2020, el ROE fue 7,52 %; en 2022 llegó a su máximo (11 %) y, al corte de 2024, volvió a 7,6 %."
https://razonpublica.com/rentabilidad-las-empresas-colombia/

3- En materia de contratación estatal una de las herramientas mas utilizadas son los pliegos tipo. Si bien para la ARC y esta licitación los pliegos tipo no aplican, lo normal que en ellos se exige en cuanto a ROE es que tan solo sea mayor a Cero.

4- El 2025 fue un año completamente atípico por la contracción económica y el ajuste fiscal y presupuestal efectuado por el estado siendo este el principal actor motivador de la economía, aun muchas empresas no hemos llegado a niveles anteriores a la pandemia del COVID19 que aun sigue impactando negativamente a muchos en la industria colombiana. Es por eso que el gobierno colombiano ha dado instrucciones de apoyar la industria nacional. Exigir un ROE de casi tres veces el promedio de la industria colombiana es cerrar la puerta a las empresas nacionales y favorecer a competidores internacionales.

Por lo anteriormente esbozado, muy respetuosamente pedimos reevaluar el indicador ROE exigido y bajarlo a un 9%, que, aún sigue estando por encima del promedio de la industria nacional, representa una solides adecuada para cumplir con el propósito del proceso en discusión.

No siendo más agradeciendo de antemano la atención a la presente.

Atte.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

- Para la determinación de los rangos financieros de referencia se consolidó en una única base de análisis la información financiera reportada a la Superintendencia de Sociedades por empresas que

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 65 No. 14-91 – Conmutador 3692000 Ext. 10610 Bogotá, Colombia.
www.armada.mil.co – kenneth.castro@armada.mil.co

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

aplican NIIF Plenas y NIIF para PYMES, dado que ambos marcos contables se encuentran vigentes en Colombia. El análisis se realizó de manera individual por empresa y segmentado por actividad económica (CIIU), garantizando el principio de pluralidad de oferentes.

- Acuerdo lo requerido para el índice de rentabilidad del patrimonio, una vez analizada la observación por parte del comité estructurador financiero, concluye que la reducción solicitada no es viable, ya que esta generaría un riesgo para la ejecución del contrato indicando que la empresa no es lo suficientemente rentable para dar cumplimiento al compromiso adquirido, resaltamos que los indicadores obtenidos fueron el resultado del análisis de las empresas del sector, basándonos en datos estadísticos que soportan los indicadores financieros del presente pliego de condiciones, soportados en un análisis macro, donde se determinan los resultados mínimos y máximos, se consideraron criterios objetivos tales como la naturaleza del objeto, la cuantía y las condiciones de ejecución.

FUENTES:	https://siis.ia.supersociedades.gov.co https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
MÉTODO ESTADÍSTICO UTILIZADO	Promedio o media aritmética. GUÍA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SECTOR – GEES https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2025/05/Guia-para-elaboracion-ESE-comentarios.pdf fuentes de referencia tomados de Colombia compra eficiente (SECOP II): • proceso adjudicado 2026 por Base Naval N°6 “ARC BOGOTÁ” MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/cce-eicp-ma-04._manual_requisitos_habilitantes_v3_29-09-2023.pdf
INFORMACIÓN FINANCIERA:	Corte 31 de diciembre de 2024 (SUPERSOCIEDADES)
MUESTRA	792 empresas MIPYMES 208 empresas PLENAS

1. **Fuentes**: Para efectos de establecer rangos financieros de referencia acordes con la naturaleza del objeto contractual, se aplicó una ponderación técnica entre las diferentes actividades económicas analizadas, atendiendo al grado de relación de cada una, con el objeto del contrato y al nivel de riesgo asociado. Dicha ponderación tuvo como finalidad integrar de manera equilibrada la información financiera disponible, sin distorsionar los resultados ni restringir injustificadamente la participación de potenciales oferentes.

2. **Método Estadístico**: Para la determinación de los indicadores financieros habilitantes se utilizaron dos fuentes de referencia. Como fuente primaria, se analizó la información financiera reportada a la Superintendencia de Sociedades por empresas con actividades económicas comparables al objeto contractual, a partir de la cual se determinó la mediana de los indicadores financieros, como reflejo de la capacidad financiera efectiva del mercado.

De igual forma cabe aclarar que esta entidad acata y respeta la pluralidad de oferentes sin vulnerar los principios de contratación, en cuanto a transparencia e igualdad. Por tal motivo la entidad permite informar a los posibles oferentes que los indicadores relacionados en este pliego continúan sin cambios toda vez que la información es veraz.

Una vez analizada la solicitud de disminuir el indicador de Rentabilidad del Patrimonio (ROE) del 21% al 9%, el Comité Financiero informa que no resulta procedente modificar el parámetro establecido, toda vez que este fue definido como resultado del análisis técnico efectuado durante la estructuración financiera del proceso y no corresponde a un valor fijado de manera arbitraria o discrecional.

Para la determinación del indicador se tomó como referencia la información financiera reportada ante la Superintendencia de Sociedades con corte al 31 de diciembre de 2024, consolidándose una muestra superior a mil (1.000) empresas, integrada por 792 empresas MIPYMES y 208 empresas bajo NIIF plenas, pertenecientes a actividades económicas relacionadas y comparables con el objeto contractual, garantizando una muestra amplia y representativa del comportamiento financiero del mercado, preservando así el principio de pluralidad de oferentes.

Así mismo, para establecer los rangos financieros de referencia se efectuó una ponderación técnica entre las

actividades económicas analizadas, atendiendo el grado de relación con el objeto contractual, la naturaleza del servicio requerido y el nivel de riesgo asociado, integrando la información financiera disponible sin distorsionar los resultados ni generar restricciones injustificadas a la participación.

Adicionalmente, la Entidad no limitó el análisis únicamente a la información financiera del sector, sino que efectuó verificación y contraste con procesos previamente adelantados por la Entidad con objetos similares y condiciones técnicas equivalentes, evidenciándose que los rangos financieros utilizados históricamente guardan concordancia con el indicador adoptado en el presente proceso, encontrándose que el porcentaje del 21% corresponde al valor mínimo técnicamente viable identificado dentro del análisis efectuado, razón por la cual no resulta procedente disminuirlo.

Debe considerarse igualmente que el presente proceso cuenta con un presupuesto oficial estimado de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE ($586.615.703), asociado a la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipos especializados para las unidades a flote de la Armada Nacional, circunstancia que implica obligaciones técnicas, operativas y financieras relevantes para el eventual contratista.

En ese sentido, el indicador de Rentabilidad del Patrimonio (ROE) tiene como finalidad medir la capacidad de una empresa para generar utilidad respecto de los recursos propios que conforman su patrimonio, permitiendo evaluar la eficiencia financiera, sostenibilidad económica y capacidad de respaldo del posible contratista durante la ejecución contractual.

Por lo anterior, este indicador busca verificar que el oferente cuente con niveles adecuados de rentabilidad y estabilidad financiera que le permitan asumir las obligaciones derivadas del contrato, especialmente tratándose de un proceso que involucra bienes especializados, actividades de instalación y puesta en funcionamiento, una cuantía significativa y riesgos asociados a la correcta ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, la reducción solicitada del 21% al 9%, implicaría disminuir el estándar financiero definido por la Entidad durante la estructuración del proceso, afectando el criterio de rentabilidad y respaldo económico previsto para la adecuada ejecución contractual.

Ahora bien, contrario a lo señalado por el observante, el requisito establecido no limita ni restringe la pluralidad de oferentes, toda vez que el mismo fue construido a partir de una muestra amplia y representativa del mercado, integrada por más de mil empresas relacionadas con actividades económicas afines al objeto contractual, lo que evidencia la existencia de múltiples actores potencialmente habilitados y descarta cualquier condición restrictiva o direccionada.

Finalmente, la definición del requisito habilitante guarda proporcionalidad con la naturaleza del objeto, el valor del proceso, el riesgo asociado a la ejecución y las condiciones del mercado analizado, encontrándose soportado en el estudio del sector, información financiera oficial y antecedentes contractuales de la Entidad con objetos similares.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el porcentaje del 21% fue obtenido mediante análisis financiero, estadístico, sectorial y comparativo, sustentado en información oficial y procesos similares adelantados por la Entidad, se mantiene el requisito de Rentabilidad del Patrimonio igual o superior al 21%, razón por la cual la observación no es aceptada

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A

OBSERVACIÓN 1

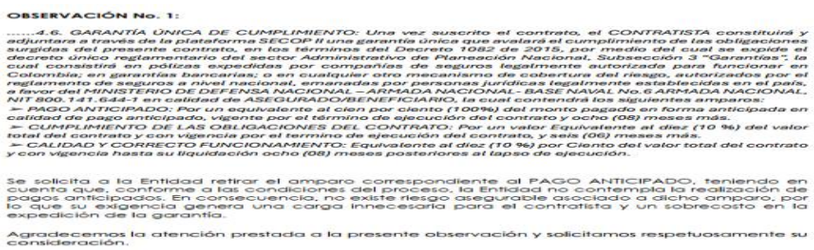

OBSERVACIÓN No. 1:

.....4.6. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: Una vez suscrito el contrato, el CONTRATISTA constituirá y adjuntara a través de la plataforma SECOP II una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, Subsección 3 "Garantías", la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL- BASE NAVAL No.6 ARMADA NACIONAL, NIT 800.141.644-1 en calidad de ASEGURADO/BENEFICIARIO, la cual contendrá los siguientes amparos:
➢ PAGO ANTICIPADO: Por un equivalente al cien por ciento (100%) del monto pagado en forma anticipada en calidad de pago anticipado, vigente por el término de ejecución del contrato y ocho (08) meses más.
➢ CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO: Por un valor Equivalente al diez (10 %) del valor total del contrato y con vigencia por el termino de ejecución del contrato, y seis (06) meses más.
➢ CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO: Equivalente al diez (10 %) por Ciento del valor total del contrato y con vigencia hasta su liquidación ocho (08) meses posteriores al tapso de ejecución.

Se solicita a la Entidad retirar el amparo correspondiente al PAGO ANTICIPADO, teniendo en cuenta que, conforme a las condiciones del proceso, la Entidad no contempla la realización de pagos anticipados. En consecuencia, no existe riesgo asegurable asociado a dicho amparo, por lo que su exigencia genera una carga innecesaria para el contratista y un sobrecosto en la expedición de la garantía.

Agradecemos la atención prestada a la presente observación y solicitamos respetuosamente su consideración.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez revisada la observación presentada y efectuado el análisis correspondiente por parte del comité estructurador, se verificó que la forma de pago establecida en el Pliego de Condiciones corresponde a un único pago final contra entrega y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor designado, por lo que el proceso no contempla la entrega de recursos bajo la modalidad de pago anticipado. Esta condición se encuentra prevista en los documentos del proceso .

En ese sentido, el comité considera procedente la observación presentada, toda vez que el amparo de PAGO ANTICIPADO tiene como finalidad garantizar la adecuada inversión y manejo de recursos entregados previamente al contratista; sin embargo, al no encontrarse prevista dicha modalidad de desembolso dentro de la estructura financiera y forma de pago del presente proceso, no existe riesgo asegurable asociado que justifique la exigencia de este amparo.

En consecuencia, y con el fin de mantener coherencia entre las condiciones de ejecución contractual, la asignación de riesgos y el esquema de garantías exigidas, la Entidad acepta la observación y procederá a ajustar el numeral 4.6 “Garantía Única de Cumplimiento”, eliminando el amparo correspondiente a PAGO ANTICIPADO, modificación que será incorporada mediante la respectiva adenda al proceso.

De esta manera, permanecerán únicamente los amparos que resultan aplicables a la naturaleza y forma de ejecución contractual definida por la Entidad.

OBSERVACIÓN 2



C-1502-0100-25-201078-1502102-02 ADQUISICIÓN DE SYS – UNIDADES MAYORES NAVALES CON MANTENIMIENTO MAYOR – FORTALECIMIENTO DE LOS MEDIOS NAVALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA SOBERANÍA NACIONAL.	JEMAT	2026	$586.615.703
TOTAL PRESUPUESTO			$586.615.703

NOTA 1: Circular No. RS20241021156104 /MDN del 21 de octubre de 2024 proyección del EURO frente al peso para la vigencia 2026 a un valor de $5050 pesos.

PLIEGOS DE CONDICIONES		
Proceso: Adquisiciones		**Autoridad:** JOLAN
Código: ADQUI-FT-014-JOLAN-V05	**Rige a partir de:** 29/08/2023	Página 8 de 107

NOTA 2: A tener en cuenta las exclusiones y excepciones de IVA para los productos, por aplicación de cláusula de Comercio Exterior, así como por la ubicación de algunas unidades de la Armada Nacional, donde los bienes y servicios no están gravados. Los bienes adquirir mediante el presente proceso se encuentran Excluido de IVA acuerdo al Decreto 695 del 8 de marzo de 1983.

Solicitamos a la entidad revisar y ajustar el tratamiento tributario indicado en el pliego de condiciones respecto del IVA, teniendo en cuenta que en la Nota 2 se establece que deben considerarse las exclusiones y excepciones de IVA aplicables a los bienes objeto del proceso, en virtud de cláusulas de comercio exterior y de la ubicación de algunas unidades de la Armada Nacional, donde determinados bienes y servicios no se encuentran gravados.

En ese sentido, se precisa que los bienes a adquirir mediante el presente proceso contractual corresponden a bienes destinados a la defensa y seguridad nacional, los cuales gozan de tratamiento exceptuado/exento de IVA, de conformidad con lo previsto en el Decreto 695 del 8 de marzo de 1983 y las disposiciones tributarias aplicables.

Compañía Internacional de Integración

Nit 830056149-0

AvCll 26#96J- 66 of. 404 Edificio Optimus

(+601) 6085959

info@ci2 www.Ci

Por lo anterior, de manera respetuosa solicitamos a la entidad corregir en todos los apartes del pliego de condiciones, estudios previos, anexos y demás documentos del proceso en los que se haga referencia al valor del contrato como *“incluido IVA”*, para que en su lugar se indique *“exento de IVA”* o la expresión tributariamente aplicable, con el fin de garantizar claridad en la estructuración económica de las ofertas y adecuada aplicación del régimen tributario correspondiente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez revisada la observación presentada, la Entidad analizó el tratamiento tributario aplicable al objeto contractual, considerando que los bienes objeto de Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de sistemas de identificación automática información pública reservada para las unidades a flote tipo Almirante Padilla, destinados al fortalecimiento de capacidades operacionales y de seguridad marítima.

En consecuencia, se efectuó la revisión normativa correspondiente respecto del tratamiento aplicable frente al Impuesto sobre las Ventas (IVA), verificando las disposiciones contenidas en el Decreto 695 de 1983, el artículo 1.3.1.14.19 del Decreto 1625 de 2016, así como las normas del Estatuto Tributario, particularmente el artículo 428 literal d) y el artículo 477 numeral 3, relacionadas con bienes de uso privativo, material de guerra o reservado y equipos destinados a las Fuerzas Militares y Policía Nacional, incluyendo equipos, software e implementos de sistemas y comunicaciones para uso institucional .

Con fundamento en lo anterior, la Entidad ACEPTA la observación presentada, toda vez que se evidenció la necesidad de ajustar la referencia efectuada al IVA dentro de los documentos del proceso, con el fin de armonizarla con el tratamiento tributario especial aplicable al objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad procederá a ajustar mediante adenda, eliminando las referencias efectuadas a valores “incluido IVA” e incorporando la precisión tributaria correspondiente conforme al régimen aplicable.

Se precisa que dichos ajustes serán formalizados mediante la expedición de la respectiva adenda, la cual

hará parte integral del proceso y contendrá las modificaciones relacionadas con el tratamiento tributario aplicable y la estructuración económica de las ofertas.

OBSERVACIÓN 3



PONDERACIÓN ECONÓMICA (MENOR PRECIO)

FACTORES ECONÓMICOS DE PONDERACIÓN	PUNTOS
Precio: El valor de la propuesta tendrá un puntaje máximo Cuarenta y cinco (45) puntos, el cual será otorgado a la propuesta que ofrezca el menor valor total exento IVA y las demás serán evaluadas proporcionalmente, aplicando la siguiente fórmula: Puntaje Precio = (O.M.P.T X 45) / O.A.E.P.T Dónde: O.M.P.T = Oferta Menor Precio Total O.A.E.P.T. = Oferta a Evaluar Precio Total	45 PUNTOS

El proponente debe subir su propuesta y documentos que hacen parte del proceso a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública -**SECOP II- en línea electrónicamente**, incluyendo los documentos requeridos en el pliego de condiciones, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y demás preceptos legales.
NOTAS ACLARATORIAS:

- Las ofertas se evaluarán forma total incluido IVA.
- Si la propuesta (incluido IVA) supera el presupuesto oficial del proceso será rechazada.
- No se podrá ofertar actividades de iguales características técnicas con diferente valor unitario.
- La evaluación económica se surtirá sobre el valor total de la propuesta económica, el oferente entiende y acepta que de estimarlo la Entidad adjudique hasta por la totalidad del presupuesto oficial asignado al proceso.
- El oferente deberá diligenciar todas y cada una de las casillas de la propuesta económica.

El valor de la oferta será pagado en pesos colombianos o su equivalente en Euros acuerdo Circular No. RS20241021158104 /MDN del 21 de octubre de 2024 proyección del euro frente al peso para la vigencia 2026 a un valor de $5.050 pesos.

TOTAL VIGENCIA 2026	
Valor en pesos	$ 586.615.713,00
*TRM	$ 5.050COP
Valor en Euros	EURO € 116.181,52

Solicitamos a la entidad revisar y corregir las referencias efectuadas al IVA dentro de las notas aclaratorias del pliego de condiciones, toda vez que en dichos apartes se menciona la inclusión de este impuesto, pese a que el presente proceso contractual corresponde a la adquisición de bienes destinados a la defensa y seguridad nacional, los cuales cuentan con el tratamiento tributario exceptuado/exento de IVA conforme a la normativa aplicable.

En consecuencia, se solicita ajustar los documentos del proceso en todos aquellos apartes donde se indique que los valores incluyen IVA, con el fin de mantener coherencia jurídica, tributaria y económica en la estructuración del proceso y en la presentación de las ofertas. Adicionalmente, se observa que en la página 47 del pliego de condiciones se contempla la aplicación de cláusula de comercio exterior para los bienes importados objeto del contrato, aspecto que igualmente resulta consistente con el tratamiento tributario especial aplicable a este tipo de adquisiciones. Por lo anterior, agradecemos se precise y unifique el alcance de dichas disposiciones dentro de los documentos del proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Una vez revisada la observación presentada, la Entidad analizó las referencias efectuadas al Impuesto sobre las Ventas (IVA) contenidas en el numeral correspondiente a la ponderación económica y en las notas aclaratorias del Pliego de Condiciones, particularmente aquellas relacionadas con la estructuración de ofertas, evaluación económica y verificación del presupuesto oficial.

Para tal efecto, se verificó el tratamiento tributario aplicable al objeto contractual, teniendo en cuenta que el proceso corresponde a la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de sistemas de identificación automática para las unidades a flote de la Armada Nacional, destinados al fortalecimiento de capacidades operacionales y de seguridad marítima.

Así mismo, se revisaron las disposiciones contenidas en el Decreto 695 de 1983, el artículo 1.3.1.14.19 del Decreto 1625 de 2016 y las normas pertinentes del Estatuto Tributario, particularmente el artículo 428 literal d) y el artículo 477 numeral 3, relacionadas con el tratamiento tributario especial aplicable a bienes destinados al sector Defensa y Seguridad Nacional.

En consecuencia, la Entidad ACEPTA la observación presentada, por cuanto se evidenció la necesidad de armonizar y unificar las referencias efectuadas al IVA dentro de los documentos del proceso, evitando inconsistencias entre las condiciones económicas, el presupuesto oficial estimado, las notas aclaratorias y las disposiciones aplicables al tratamiento tributario del objeto contractual.

Se precisa que dichos ajustes serán formalizados mediante la expedición de la respectiva adenda, la cual hará parte integral del proceso y contendrá las modificaciones relacionadas con el tratamiento tributario aplicable y la estructuración económica de las ofertas.

OBSERVACIÓN 4

OBSERVACIÓN No. 4: Ítem 4.2 *FORMA DE PAGO* – (Pág. 44 del Pliego de Condiciones):



4.2. FORMA DE PAGO:

La Armada Nacional - Base Naval No. 6 "ARC Bogotá", se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en un **PAGO TOTAL** por valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 586.615.703,00)** incluido IVA y demás erogaciones, una vez se reciban los demás bienes y repuestos a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, presentación de la Factura Comercial debidamente firmada por el Contratista, el Supervisor y/o el Almacenista, entrada de los bienes en el programa SAP, Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato y fichas técnicas y códigos OTAN de catalogación, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la radicación de los documentos en la División Financiera de la Base Naval ARC Bogotá de la Armada Nacional y de acuerdo a la disponibilidad de Plan Anual de Caja (PAC) otorgado mensualmente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Institución.



Compañía Internacional de Integración

Nit 830056149-0

AvCll 26#96J- 66 of. 404
Edificio Optimus

Solicitamos a la entidad aclarar y corregir la referencia *"incluido IVA"* contenida en el valor total del contrato, teniendo en cuenta que el presente proceso tiene por objeto la adquisición de bienes destinados a la defensa y seguridad nacional, los cuales cuentan con tratamiento tributario exento/excluido de IVA conforme a la normativa aplicable.

En ese sentido, agradecemos ajustar dicha referencia en los documentos del proceso e igualmente precisar y unificar su alcance con lo señalado en la página 47 del pliego de condiciones respecto de la cláusula de comercio exterior aplicable a los bienes importados objeto del contrato.

OBSERVACIÓN No. 5: Ítem 4.6 *GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO* – (Pág. 49 del Pliego de Condiciones.):

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez revisada la observación presentada, la Entidad analizó la referencia efectuada al Impuesto sobre las Ventas (IVA) contenida en el numeral 4.2 Forma de Pago del Pliego de Condiciones, particularmente respecto de la expresión "incluido IVA" incorporada en el valor total del contrato.

Para tal efecto, se verificó el tratamiento tributario aplicable al objeto contractual, teniendo en cuenta que el proceso corresponde a la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de sistemas de identificación automática para las unidades a flote de la Armada Nacional, destinados al fortalecimiento de capacidades operacionales y de seguridad marítima.

Así mismo, se revisaron las disposiciones contenidas en el Decreto 695 de 1983, el artículo 1.3.1.14.19 del Decreto 1625 de 2016, así como las normas pertinentes del Estatuto Tributario, particularmente el artículo 428 literal d) y el artículo 477 numeral 3, relacionadas con el tratamiento tributario especial aplicable a bienes destinados al sector Defensa y Seguridad Nacional.

En consecuencia, la Entidad ACEPTA la observación presentada, por cuanto se evidenció la necesidad de armonizar las referencias efectuadas al IVA dentro del numeral correspondiente a la forma de pago y mantener coherencia con las demás disposiciones económicas, tributarias y contractuales contenidas en los documentos del proceso.

Igualmente, la Entidad revisará la consistencia de dichas disposiciones frente a las referencias efectuadas respecto de la cláusula de comercio exterior aplicable a los bienes importados objeto del contrato, con el fin de unificar su alcance dentro de la documentación del proceso.

Se precisa que dichos ajustes serán formalizados mediante la expedición de la respectiva adenda, la cual hará parte integral del proceso y contendrá las modificaciones relacionadas con el tratamiento tributario aplicable y la estructuración económica de las ofertas.

OBSERVACIÓN 5

OBSERVACIÓN No. 5: Ítem 4.6 *GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO* – (Pág. 49 del Pliego de Condiciones.):

4.6. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:

Una vez suscrito el contrato, el CONTRATISTA constituirá y adjuntara a través de la plataforma SECOP II una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, Subsección 3 "*Garantías*", la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL- BASE NAVAL No.6 ARMADA NACIONAL, **NIT 800.141.644-1** en calidad de ASEGURADO/BENEFICIARIO, la cual contendrá los siguientes amparos:

- **PAGO ANTICIPADO:** Por un equivalente al cien por ciento (100%) del monto pagado en forma anticipada en calidad de pago anticipado, vigente por el término de ejecución del contrato y ocho (08) meses más.
- **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO**: Por un valor Equivalente al diez (10 %) del valor total del contrato y con vigencia por el termino de ejecución del contrato, y seis (06) meses más.
- **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO**: Equivalente al diez (10 %) por Ciento del valor total del contrato y con vigencia hasta su liquidación ocho (08) meses posteriores al lapso de ejecución.

Teniendo en cuenta que, conforme a la forma de pago establecida en el pliego de condiciones, no se contempla la realización de pagos anticipados, solicitamos a la entidad aclarar o corregir la exigencia relacionada con el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo/pago anticipado, toda vez que dicho riesgo no se configuraría dentro de la ejecución contractual del presente proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez revisada la observación presentada y efectuado el análisis correspondiente por parte del comité estructurador, se verificó que la forma de pago establecida en el Pliego de Condiciones corresponde a un único pago final contra entrega y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor designado, por lo que el proceso no contempla la entrega de recursos bajo la modalidad de pago anticipado. Esta condición se encuentra prevista en los documentos del proceso .

En ese sentido, el comité considera procedente la observación presentada, toda vez que el amparo de PAGO ANTICIPADO tiene como finalidad garantizar la adecuada inversión y manejo de recursos entregados previamente al contratista; sin embargo, al no encontrarse prevista dicha modalidad de desembolso dentro de la estructura financiera y forma de pago del presente proceso, no existe riesgo asegurable asociado que justifique la exigencia de este amparo.

En consecuencia, y con el fin de mantener coherencia entre las condiciones de ejecución contractual, la asignación de riesgos y el esquema de garantías exigidas, la Entidad acepta la observación y procederá a ajustar el numeral 4.6 "Garantía Única de Cumplimiento", eliminando el amparo correspondiente a PAGO ANTICIPADO, modificación que será incorporada mediante la respectiva adenda al proceso.

De esta manera, permanecerán únicamente los amparos que resultan aplicables a la naturaleza y forma de ejecución contractual definida por la Entidad.

OBSERVACIÓN 6


Compañía Internacional de Integración

Nit 830056149-0

(+601) 608585 6085959

AvCll 26#96J- 66 of. 404 Edificio Optimus

info@ci2.co www.Ci2.co

ANEXO "F"
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El (los) suscrito (s), _____ (persona natural), en calidad de representante legal de _____ (no incluye cuando aplique y el nombre de la persona jurídica que representa), manifiesto bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación del presente anexo, que conozco en su totalidad las especificaciones técnicas de los bienes/servicios relacionados en el presente anexo, fichas técnicas y condiciones de ejecución del contrato que se llegare a suscribir, y hacen parte del proceso cuyo objeto es **ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE IDENTIFICACION AUTOMATICA INFORMACION PUBLICA RESERVADA, INCLUIDOS ACCESORIOS PARA LAS UNIDADES A FLOTE TIPO ALMIRANTE PADILLA DE LA ARMADA DE COLOMBIA.**

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

Solicitamos a la entidad compartir las especificaciones técnicas correspondientes, con el fin de contar con información clara y suficiente para la estructuración de la oferta, evitando posibles errores o interpretaciones imprecisas respecto de los bienes y/o servicios requeridos dentro del proceso contractual.

OBSERVACIÓN No. 7: Ítem *ANEXO G PROPUESTA ECÓNOMICA* – (Pág. 68 del Pliego de Condiciones):

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

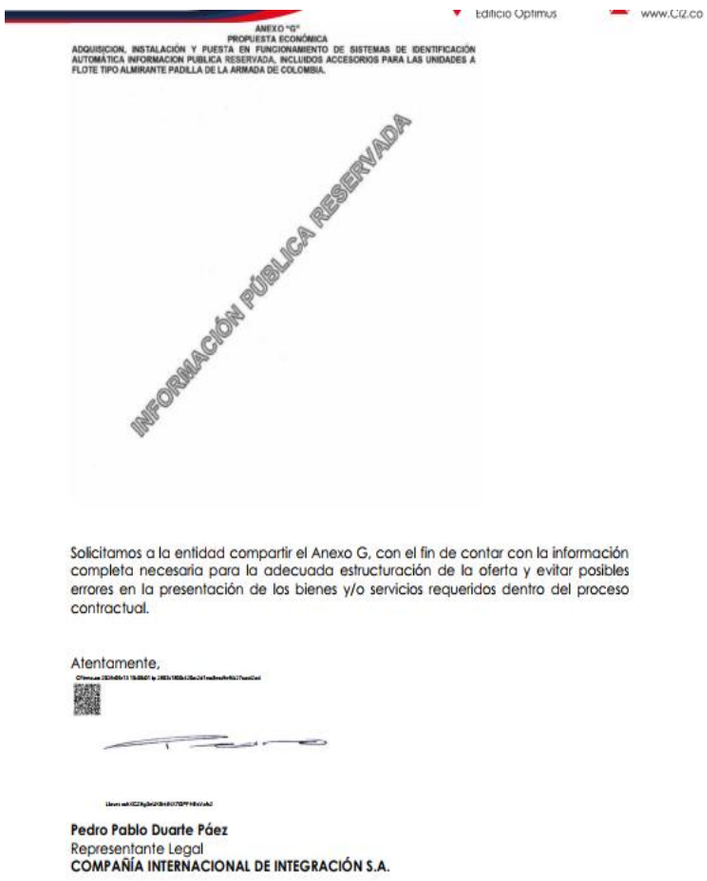

Edificio Optimus www.CIZ.co

ANEXO "G"
PROPUESTA ECONÓMICA
ADQUISICION, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN AUTOMÁTICA INFORMACION PUBLICA RESERVADA, INCLUIDOS ACCESORIOS PARA LAS UNIDADES A FLOTE TIPO ALMIRANTE PADILLA DE LA ARMADA DE COLOMBIA.

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

Solicitamos a la entidad compartir el Anexo G, con el fin de contar con la información completa necesaria para la adecuada estructuración de la oferta y evitar posibles errores en la presentación de los bienes y/o servicios requeridos dentro del proceso contractual.

Atentamente,

Pedro Pablo Duarte Páez
Representante Legal
COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A.

Respuesta de la entidad:

La Entidad informa que la solicitud relacionada con compartir el Anexo G – Propuesta Económica y las especificaciones técnicas no resulta procedente, toda vez que dicha documentación corresponde a información de carácter reservado y su acceso fue dispuesto mediante el procedimiento establecido por la Entidad para la entrega de documentación reservada dentro del proceso.

En ese sentido, la Entidad publicó oportunamente en la plataforma SECOP II los avisos correspondientes dirigidos a las personas naturales y jurídicas que manifestaron interés en el proceso, estableciendo las fechas, horarios y condiciones para la entrega de la documentación reservada.

Mediante el primer aviso publicado se dispuso la entrega del Anexo de especificaciones técnicas mínimas, Anexo G – Propuesta Económica, ponderable técnico y estudio de mercado, estableciendo jornadas para los días 13 y 14 de mayo de 2026 . Posteriormente, mediante un segundo aviso publicado en SECOP II, la Entidad habilitó una jornada adicional para el acceso a dicha documentación el día 19 de mayo de 2026 .

Por lo anterior, la Entidad considera atendida la solicitud de acceso a la información requerida para la estructuración de las ofertas y, en consecuencia, no resulta procedente efectuar una nueva entrega o divulgación adicional de la documentación solicitada.

Así mismo, se precisa que la entrega de dicha información se realizó conforme al procedimiento previamente establecido para el manejo de documentación reservada dentro del presente proceso.

OBSERVACIÓN 7

OBSERVACIÓN No. 2: Ítem 2.7. *SORTE DE CONSOLIDACIÓN DE OFERENTES* - (Pág. 9 del Pliego de Condiciones):

2.7 SORTEO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERENTES:

En caso que el número de posibles oferentes sea superior a diez (10), La Base Naval ARC "Bogotá", **PODRÁ** hacer sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación, en audiencia pública que se desarrollara acuerdo el procedimiento establecido en la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022, por el cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional modificado mediante Resolución 4213 de 2023, si se llevase a cabo la Audiencia de sorteo la Base Naval No. 6 ARC "Bogotá" publicará en la página de https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login?ReturnUrl=%2Fsts%2Fissue%2Fwsfed%3FSkinName%3DCCE dentro del proceso, un comunicado o adenda, informando el día, hora y medio por el cual se realizara, en caso de no publicarse, se entiende que no se realizará.

Teniendo en cuenta que en el pliego de condiciones se prevé la posibilidad de realizar un sorteo en caso de presentarse más de diez (10) manifestaciones de interés, y considerando que dicha manifestación fue efectuada con base en la información contenida en el anexo técnico y en la propuesta económica presentada bajo carácter reservado, respetuosamente solicitamos a la entidad considerar los posibles impactos que la divulgación de dicha información podría generar frente a la participación efectiva y la protección de información comercial sensible de los interesados.

En ese sentido, sugerimos que, en caso de llevarse a cabo el sorteo para la conformación de la lista de posibles oferentes, la entidad contemple un mecanismo adicional de validación de idoneidad y capacidad comercial, consistente en solicitar a los interesados una certificación, carta de representación, distribución, comercialización o documento equivalente, expedido por fabricante, mayorista o canal autorizado, mediante el cual se acredite que el participante cuenta con la capacidad para ofrecer, comercializar o distribuir los bienes o productos principales contemplados en el anexo técnico que eventualmente sea divulgado o compartido dentro del proceso.

Lo anterior permitiría fortalecer los principios de selección objetiva, transparencia y pluralidad de oferentes, garantizando que los participantes cuenten con una capacidad real de suministro respecto de los bienes objeto del proceso contractual.

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad informa que el numeral 2.7 “Sorteo de Consolidación de Oferentes” del Pliego de Condiciones establece expresamente que dicho mecanismo podrá aplicarse únicamente en el evento en que se reciban más de diez (10) manifestaciones de interés, situación que constituye una condición eventual cuya ocurrencia dependerá del desarrollo del proceso y del número de interesados que efectivamente participen.

En ese sentido, la solicitud formulada por el observante parte de una situación futura e incierta respecto de la cual, a la fecha de emisión de la presente respuesta, no es posible establecer si se configurará o no el supuesto previsto para la realización del sorteo, toda vez que el proceso aún no se encuentra en la etapa correspondiente del cronograma que permita determinar el número definitivo de manifestaciones de interés recibidas.

Por lo anterior, la Entidad considera que no resulta procedente efectuar ajustes anticipados al procedimiento previsto en el Pliego de Condiciones ni incorporar medidas adicionales frente a una situación cuya ocurrencia aún no ha sido determinada dentro del desarrollo del proceso.

Así mismo, se precisa que el procedimiento de consolidación previsto en el numeral 2.7 fue establecido conforme a las reglas definidas para el presente proceso y, en caso de configurarse el supuesto para su aplicación, este será adelantado en observancia de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, pluralidad de oferentes y publicidad.

Frente a la solicitud relacionada con la incorporación de mecanismos adicionales de validación, así como la exigencia de documentos orientados a acreditar capacidad comercial, distribución, representación, autorización de fabricante o cualquier otro requisito adicional para la participación en el sorteo, la Entidad informa que no resulta procedente acceder a lo solicitado, por cuanto los requisitos habilitantes, condiciones técnicas, documentos exigidos y reglas de participación ya fueron definidos en el Pliego de Condiciones, Estudios Previos y demás documentos del proceso, estableciendo de manera expresa las condiciones que deberán cumplir los interesados y proponentes.

En consecuencia, no se incorporarán requisitos, documentos o mecanismos adicionales distintos a los previamente establecidos, toda vez que ello implicaría modificar las reglas de participación y acreditación definidas para el proceso de selección.

Finalmente, en caso de llegarse a configurar el supuesto previsto para la realización del sorteo de consolidación de oferentes, la Entidad aplicará el procedimiento contenido en el numeral 2.7 del Pliego de Condiciones, conforme a las reglas previamente definidas y publicadas para todos los interesados.

Observación 8

Solicitamos respetuosamente a la entidad revisar y ajustar el indicador de Rentabilidad del Patrimonio (ROE) exigido, reduciéndolo del 21% al **15%.**

Modificación solicitada:

Rentabilidad del Patrimonio = (Utilidad Operacional / Patrimonio)
.....

Análisis del Resultado

Si el indicador ROE es igual o Superior al **15%**	Habilita
Si el indicador ROE es inferior al **15%**	No Habilita

La presente solicitud se fundamenta en que el porcentaje actualmente requerido puede limitar la participación de empresas que cuentan con experiencia, capacidad técnica, operativa y solidez financiera suficiente para ejecutar adecuadamente el objeto contractual, pero que, aun presentando indicadores financieros sanos y estables, no alcanzan el umbral establecido del 21%.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

- Para la determinación de los rangos financieros de referencia se consolidó en una única base de análisis la información financiera reportada a la Superintendencia de Sociedades por empresas que aplican NIIF Plenas y NIIF para PYMES, dado que ambos marcos contables se encuentran vigentes en Colombia. El análisis se realizó de manera individual por empresa y segmentado por actividad económica (CIIU), garantizando el principio de pluralidad de oferentes.

- Acuerdo lo requerido para el índice de rentabilidad del patrimonio, una vez analizada la observación por parte del comité estructurador financiero, concluye que la reducción solicitada no es viable, ya que esta generaría un riesgo para la ejecución del contrato indicando que la empresa no es lo suficientemente rentable para dar cumplimiento al compromiso adquirido, resaltamos que los indicadores obtenidos fueron el resultado del análisis de las empresas del sector, basándonos en datos estadísticos que soportan los indicadores financieros del presente pliego de condiciones, soportados en un análisis macro, donde se determinan los resultados mínimos y máximos, se consideraron criterios objetivos tales como la naturaleza del objeto, la cuantía y las condiciones de ejecución.

FUENTES:	https://siis.ia.supersociedades.gov.co https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
MÉTODO ESTADÍSTICO UTILIZADO	Promedio o media aritmética. GUÍA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SECTOR – GEES https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2025/05/Guia-para-elaboracion-ESE-comentarios.pdf fuentes de referencia tomados de Colombia compra eficiente (SECOP II): • proceso adjudicado 2026 por Base Naval N°6 “ARC BOGOTÁ” MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/cce-eicp-ma-04._manual_requisitos_habilitantes_v3_29-09-2023.pdf
INFORMACIÓN FINANCIERA:	Corte 31 de diciembre de 2024 (SUPERSOCIEDADES)
MUESTRA	792 empresas MIPYMES 208 empresas PLENAS

3. **Fuentes**: Para efectos de establecer rangos financieros de referencia acordes con la naturaleza del objeto contractual, se aplicó una ponderación técnica entre las diferentes actividades económicas analizadas, atendiendo al grado de relación de cada una, con el objeto del contrato y al nivel de riesgo asociado. Dicha ponderación tuvo como finalidad integrar de manera equilibrada la información financiera disponible, sin distorsionar los resultados ni restringir injustificadamente la participación de potenciales oferentes.

4. **Método Estadístico**: Para la determinación de los indicadores financieros habilitantes se utilizaron dos fuentes de referencia. Como fuente primaria, se analizó la información financiera reportada a la Superintendencia de Sociedades por empresas con actividades económicas comparables al objeto contractual, a partir de la cual se determinó la mediana de los indicadores financieros, como reflejo de la capacidad financiera efectiva del mercado.

De igual forma cabe aclarar que esta entidad acata y respeta la pluralidad de oferentes sin vulnerar los principios de contratación, en cuanto a transparencia e igualdad. Por tal motivo la entidad permite informar a los posibles oferentes que los indicadores relacionados en este pliego continúan sin cambios toda vez que la información es veraz.

Una vez analizada la solicitud de disminuir el indicador de Rentabilidad del Patrimonio (ROE) del 21% al 15% el Comité Financiero informa que no resulta procedente modificar el parámetro establecido, toda vez que este fue definido como resultado del análisis técnico efectuado durante la estructuración financiera del proceso y no corresponde a un valor fijado de manera arbitraria o discrecional.

Para la determinación del indicador se tomó como referencia la información financiera reportada ante la Superintendencia de Sociedades con corte al 31 de diciembre de 2024, consolidándose una muestra superior a mil (1.000) empresas, integrada por 792 empresas MIPYMES y 208 empresas bajo NIIF plenas, pertenecientes a actividades económicas relacionadas y comparables con el objeto contractual, garantizando una muestra amplia y representativa del comportamiento financiero del mercado, preservando así el principio de pluralidad de oferentes.

Así mismo, para establecer los rangos financieros de referencia se efectuó una ponderación técnica entre las actividades económicas analizadas, atendiendo el grado de relación con el objeto contractual, la naturaleza del servicio requerido y el nivel de riesgo asociado, integrando la información financiera disponible sin distorsionar los resultados ni generar restricciones injustificadas a la participación.

Adicionalmente, la Entidad no limitó el análisis únicamente a la información financiera del sector, sino que efectuó verificación y contraste con procesos previamente adelantados por la Entidad con objetos similares y condiciones técnicas equivalentes, evidenciándose que los rangos financieros utilizados históricamente guardan concordancia con el indicador adoptado en el presente proceso, encontrándose que el porcentaje del 21% corresponde al valor mínimo técnicamente viable identificado dentro del análisis efectuado, razón por la cual no resulta procedente disminuirlo.

Debe considerarse igualmente que el presente proceso cuenta con un presupuesto oficial estimado de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE ($586.615.703), asociado a la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipos especializados para las unidades a flote de la Armada Nacional, circunstancia que implica obligaciones técnicas, operativas y financieras relevantes para el eventual contratista.

En ese sentido, el indicador de Rentabilidad del Patrimonio (ROE) tiene como finalidad medir la capacidad de una empresa para generar utilidad respecto de los recursos propios que conforman su patrimonio, permitiendo evaluar la eficiencia financiera, sostenibilidad económica y capacidad de respaldo del posible contratista durante la ejecución contractual.

Por lo anterior, este indicador busca verificar que el oferente cuente con niveles adecuados de rentabilidad y estabilidad financiera que le permitan asumir las obligaciones derivadas del contrato, especialmente tratándose de un proceso que involucra bienes especializados, actividades de instalación y puesta en funcionamiento, una cuantía significativa y riesgos asociados a la correcta ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, la reducción solicitada del 21% al 15% implicaría disminuir el estándar financiero definido por la Entidad durante la estructuración del proceso, afectando el criterio de rentabilidad y respaldo económico previsto para la adecuada ejecución contractual.

Ahora bien, contrario a lo señalado por el observante, el requisito establecido no limita ni restringe la pluralidad de oferentes, toda vez que el mismo fue construido a partir de una muestra amplia y representativa del mercado, integrada por más de mil empresas relacionadas con actividades económicas afines al objeto contractual, lo que evidencia la existencia de múltiples actores potencialmente habilitados y descarta cualquier condición restrictiva o direccionada.

Finalmente, la definición del requisito habilitante guarda proporcionalidad con la naturaleza del objeto, el valor del proceso, el riesgo asociado a la ejecución y las condiciones del mercado analizado, encontrándose soportado en el estudio del sector, información financiera oficial y antecedentes contractuales de la Entidad con objetos similares.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el porcentaje del 21% fue obtenido mediante análisis financiero, estadístico, sectorial y comparativo, sustentado en información oficial y procesos similares adelantados por la Entidad, se mantiene el requisito de Rentabilidad del Patrimonio igual o superior al 21%, razón por la cual la observación no es aceptada

OBSERVACIÓN PRESENTADAS POR TELEACCESS

El suscrito **HUGO ARIAS LAGARES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.446 de Magangué (Bolívar), actuando en Representación Legal de la Organización **TELEACCESS LTDA** de acuerdo al PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. 0117-ARC-CBNL06-2026, cuyo objeto es "ADQUISICION, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN AUTOMÁTICA INFORMACION PUBLICA RESERVADA, INCLUIDOS ACCESORIOS PARA LAS UNIDADES A FLOTE TIPO ALMIRANTE PADILLA DE LA ARMADA DE COLOMBIA", **me permito presentar la siguiente observación:**

PRIMER OBSERVACION

En el numeral 3.3.2 del pliego definitivo en el literal a):

EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES: (PARA PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS CON DOMICILIO EN COLOMBIA....

El pliego establece:

El oferente deberá tener anotaciones en el Registro Único de Proponentes en contratos celebrados, ejecutados y liquidados, con personas privadas y/o públicas bajo las siguientes condiciones:

"ADQUSICION, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN AUTOMÁTICA INFORMACION PUBLICA RESERVADA, INCLUIDOS ACCESORIOS PARA LAS UNIDADES A FLOTE TIPO ALMIRANTE PADILLA DE LA ARMADA DE COLOMBIA".

La forma en que actualmente se encuentra redactado el requisito puede dar lugar a interpretaciones restrictivas, entendiendo que la experiencia exigida debe corresponder de manera idéntica al objeto literal señalado por la entidad, limitando la participación de oferentes con experiencia técnica relacionada y suficiente.

Respetuosamente solicitamos a la entidad modificar o ampliar el requisito de experiencia habilitante establecido en el pliego de condiciones, indicando expresamente que la experiencia podrá acreditarse mediante contratos relacionados con suministro sistemas y equipos de ayuda a la navegación marítima, sistemas de comunicaciones marítimas, monitoreo naval, integración tecnológica marítima y demás soluciones afines o similares al objeto contractual.

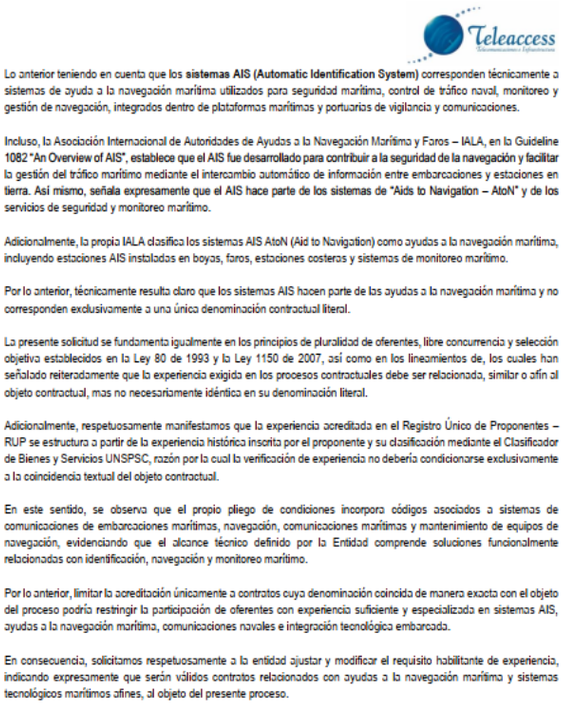

Lo anterior teniendo en cuenta que los **sistemas AIS (Automatic Identification System)** corresponden técnicamente a sistemas de ayuda a la navegación marítima utilizados para seguridad marítima, control de tráfico naval, monitoreo y gestión de navegación, integrados dentro de plataformas marítimas y portuarias de vigilancia y comunicaciones.

Incluso, la Asociación Internacional de Autoridades de Ayudas a la Navegación Marítima y Faros – IALA, en la Guideline 1082 "An Overview of AIS", establece que el AIS fue desarrollado para contribuir a la seguridad de la navegación y facilitar la gestión del tráfico marítimo mediante el intercambio automático de información entre embarcaciones y estaciones en tierra. Así mismo, señala expresamente que el AIS hace parte de los sistemas de "Aids to Navigation – AtoN" y de los servicios de seguridad y monitoreo marítimo.

Adicionalmente, la propia IALA clasifica los sistemas AIS AtoN (Aid to Navigation) como ayudas a la navegación marítima, incluyendo estaciones AIS instaladas en boyas, faros, estaciones costeras y sistemas de monitoreo marítimo.

Por lo anterior, técnicamente resulta claro que los sistemas AIS hacen parte de las ayudas a la navegación marítima y no corresponden exclusivamente a una única denominación contractual literal.

La presente solicitud se fundamenta igualmente en los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como en los lineamientos de, los cuales han señalado reiteradamente que la experiencia exigida en los procesos contractuales debe ser relacionada, similar o afín al objeto contractual, mas no necesariamente idéntica en su denominación literal.

Adicionalmente, respetuosamente manifestamos que la experiencia acreditada en el Registro Único de Proponentes – RUP se estructura a partir de la experiencia histórica inscrita por el proponente y su clasificación mediante el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC, razón por la cual la verificación de experiencia no debería condicionarse exclusivamente a la coincidencia textual del objeto contractual.

En este sentido, se observa que el propio pliego de condiciones incorpora códigos asociados a sistemas de comunicaciones de embarcaciones marítimas, navegación, comunicaciones marítimas y mantenimiento de equipos de navegación, evidenciando que el alcance técnico definido por la Entidad comprende soluciones funcionalmente relacionadas con identificación, navegación y monitoreo marítimo.

Por lo anterior, limitar la acreditación únicamente a contratos cuya denominación coincida de manera exacta con el objeto del proceso podría restringir la participación de oferentes con experiencia suficiente y especializada en sistemas AIS, ayudas a la navegación marítima, comunicaciones navales e integración tecnológica embarcada.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la entidad ajustar y modificar el requisito habilitante de experiencia, indicando expresamente que serán válidos contratos relacionados con ayudas a la navegación marítima y sistemas tecnológicos marítimos afines, al objeto del presente proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez analizada la observación presentada por este Comité y en aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se considera procedente efectuar una precisión al requisito de experiencia establecido en el numeral 3.3.2 del Pliego de Condiciones.

En consecuencia, la Entidad procederá a ajustar el numeral correspondiente, precisando que la acreditación de experiencia será verificada mediante la información registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP, atendiendo la clasificación correspondiente a los códigos UNSPSC definidos para el presente proceso y asociados al objeto contractual.

Por lo anterior, la Entidad efectuará el ajuste correspondiente eliminando la referencia relacionada con la acreditación mediante objetos contractuales literales, con el fin de que la verificación se realice conforme a la clasificación y experiencia registrada en el RUP, garantizando la pluralidad de oferentes y evitando interpretaciones restrictivas frente a la acreditación del requisito.

En consecuencia, los ajustes correspondientes serán incorporados mediante la expedición de la respectiva adenda, la cual hará parte integral del proceso.

FIRMADO Y APROBADO ACUERDO PLATAFORMA SECOP II
Capitán de Navío **DIANA CONSUELO URREGO NIÑO**
Comandante Base Naval No. 6 ARC "Bogotá"

CN ACUÑA CARO ANGELA MARIA **JEFE ADMINISTRACIÓN BNL06**	_____	CF RAMIRO BELTRAN ACOSTA **ASESOR JURÍDICO BNL06**	_____
CF MARIA FERNANDA HERRAN GARCIA **JEFE ADQUISICIONES BNL06**	_____	TF GONZALEZ COBO JUAN PABLO **JEFE PRECONTRACTUAL BNL06**	_____
S3 KAMELL DIAZ HARRISON ANDRES **EJECUTIVO DE CONTRATOS BNL06**	_____	CPS ANA MARIA SILVESTRE **ASESORA JURÍDICA BNL06**	_____

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035